



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 63-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día 26 de julio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido en forma presencial, solicitud de los señores [REDACTED] [REDACTED], quienes han expresado al suscrito oficial de información, ser los padres del menor de edad [REDACTED] [REDACTED] con pasaporte [REDACTED] y que en esa calidad solicitan que se les informe si su hijo menor de edad, tiene alerta migratoria que imposibilite su salida del país, ya que anteriormente tramitaron una alerta migratoria, la cual con asistencia de un abogado, tienen conocimiento la dejaron sin efecto.

Asimismo, expresaron los solicitantes, que su hijo menor de edad, tiene programado una salida del país para el día viernes 29 del presente mes y año, la cual realizaría con un familiar, y que han otorgado permiso ante notario para dicha salida. Finalmente expresan que presentaron solicitud en fecha 14 de julio del presente año, sin embargo, no se les ha resuelto a la fecha, por lo que comparecen ante el suscrito para solventar.

II- Derechos A.R.C.O. dentro de la LAIP y la LEME.

El Art. 58 de la LEME, indica que la DMGE llevara un registro de Alertas Migratorias de salidas por avisos previos o información proporcionada, ya sea por una serie de instituciones públicas que se citan en esa disposición legal, o por los padres de un menor de edad, no existiendo dentro de la citada Ley, servicio reglado respecto al acceso a esa información.

Por otra parte, el Art. 36 de la LAIP, contempla el derecho que tienen los titulares de los datos personales o sus representantes, para acceder a la información contenida en documentos o registros sobre su persona, por lo que es procedente tramitar solicitud de los padres de un menor, concerniente a que se le acredite si dicho menor, posee alertas migratorias que le impidan una eventual salida del país. Asimismo el Artículo 6 de la LAIP, define como DATOS PERSONALES: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

Por otra parte, el Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 63-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Por lo que sí se solicitase documentación relativa a las anteriores funciones, ello estaría relacionado con las actividades que conforme su competencia funcional realiza la DGME.

III-Diligencias Efectuadas

Los procedimientos deben ser ágiles y tramitados con la menor dilación, debiendo desarrollarse la actividad administrativa de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3 n° 5 y 6 LPA;

En consonancia con lo anterior, se requirió al área encargada, mediante correo electrónico institucional informase si dentro de los respectivos registros migratorios, existía alerta migratoria que le imposibilite la salida del país al menor de edad [REDACTED] con pasaporte [REDACTED], quien evacuo ello, remitiendo físicamente respuesta brindada por el señor Director General de Migración y Extranjería de fecha 25 de julio de 2022, mediante la cual se informa que dicho menor de edad, no posee alerta migratoria a la presente fecha. La respuesta antes expresada, fue provocada a consecuencia de solicitud que se le formuló a esa autoridad, por los mismos solicitantes de este proceso, mediante carta presentada en fecha 14 de julio de 2022.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas,
RESUELVO:

- A) Admitase a trámite la solicitud de dato personal presentada por los solicitantes, en la calidad que indican poseer, de padres del menor de edad [REDACTED] con pasaporte [REDACTED].
- B) Concédase acceso a la respuesta emitida por el señor Director General de Migración y Extranjería de fecha 25 de julio de 2022, mediante la cual informa que dicho menor de edad, no posee alerta migratoria a la presente fecha.
- C) Téngase por evacuada la solicitud de dato personal formulada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, y por evacuada la solicitud que los mismos usuarios, solicitaron al señor Director General de Migración y Extranjería, mediante carta presentada en fecha 14 de julio de 2022

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería